



# BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

## Resolución N° 55

### RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES GENERADOS EN EL MARCO DE LA LEY 5485 DE SUBDIVISIONES RURALES

Córdoba, 16 de marzo de 2012

**VISTO:** El Decreto N° 2565/11 ratificado por la Ley N° 10.029; por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y lo dispuesto por la Ley N° 5485, reglamentaria del artículo 2326 del Código Civil.

**Y CONSIDERANDO:** Que el mencionado Decreto faculta a los Ministros a delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que, asimismo, el Capítulo 4, en su artículo 21, incisos 3 y 5, determina la competencia de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, especificando la fiscalización del régimen general de la tierra rural y la promoción y el establecimiento de umbrales de aprovechamiento del recurso tierra.

Que, por su parte, la Ley N° 5485 de Fraccionamientos Rurales, reglamentaria del artículo 2326 del Código Civil, determina que esta cartera de estado será autoridad de aplicación de la misma estableciendo, asimismo, que ningún acto de disposición que implique la subdivisión actual o futura de inmuebles rurales en jurisdicción provincial, podrá ser válidamente otorgado, si como consecuencia del mismo se establecen parcelas o remanentes cuyas superficies no constituyen unidades económicas agrarias, disponiendo que el organismo determinado tendrá un plazo de treinta días para emitir el instrumento legal que resuelva la propuesta de subdivisión presentada por los administrados.

Que, la determinación de la superficie mínima de la Unidad Económica Agraria es una cuestión de hecho y, por tanto, de eminente resolución técnica, razón por la cual es intención de esta cartera ministerial dar la mayor celeridad posible a todas las actuaciones administrativas que por aquí se tramitan propendiendo en última instancia al cabal cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad plasmados en la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) de Trámite Administrativo y en nuestra Constitución Provincial.

Que a tales fines, resulta procedente descentralizar, en la Secretaría de Agricultura, las tareas específicas referidas a la resolución de los trámites iniciados en el marco de la Ley N° 5485, logrando de tal manera una mayor satisfacción de las necesidades e intereses públicos en juego, respetando el principio de legalidad y las garantías de los administrados. Las resoluciones, dictadas en el marco legal pertinente, no excluirán, en manera alguna, el examen ulterior del asunto mediante el recurso jerárquico agotándose, así, la vía administrativa.

Que a los efectos de materializar efectivamente la presente, corresponde autorizar a la Secretaría de Agricultura a habilitar un Protocolo de resoluciones, a los fines de la transparencia y publicidad de los actos administrativos, debiendo, asimismo, asignar el personal necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a esos trámites.

Que en uso de sus atribuciones y en un todo de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley N° 10029;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS  
RESUELVE**

**Artículo 1º** DELEGAR en la Secretaría de Agricultura de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos o autoridad que en el futuro pueda reemplazarla, la tramitación y resolución de los expedientes generados en el marco de la Ley 5485 de Subdivisiones rurales, conforme los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º** HABILITAR un Protocolo de Resoluciones de la Secretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

**Artículo 3º** AUTORIZAR al señor Secretario de Agricultura a asignar los agentes necesarios para el cumplimiento de las funciones pertinentes.

**Artículo 4º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS